

No. 0428-13

Econ. Augusto X. Espinosa Andrade
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE

mediante Acuerdo Ministerial No. 347-12 de 3 de julio de 2012, suscrito por la señora Ministra de Educación, a esa fecha, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Vigésimo Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que dice: "las y los supervisores y supervisoras educativos en funciones, desempeñarán las funciones de asesores educativos o auditores educativos, según el perfil profesional, previa evaluación y garantizando su estabilidad y demás derechos laborales", acuerda: "Art. 1.- Podrán acceder al Concurso de Méritos y Oposición para Asesores o Auditores Educativos, los docentes o Directivos públicos o privados y los Supervisores (as) Educativos que actualmente se encuentren en funciones, para lo cual deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, acreditar al menos la categoría D del escalafón, rendir las pruebas estandarizadas de conocimientos y pruebas psicométricas y aprobar el propedéutico para formación de Asesores y Auditores Educativos...Art. 3.- El Propedéutico para formación de Asesores y Auditores Educativos, será obligatorio para los Docentes o Directivos públicos o privados y los Supervisores (as) Educativos que actualmente se encuentren funciones de Auditores o Asesores Educativos...", el mismo que es reformado mediante Acuerdo No. 358-12 de 12 de julio de 2012, que dice: "Artículo Único.- Reemplazar el artículo 1, por el siguiente: Podrán acceder al Concurso de Méritos y Oposición para Asesores o Auditores Educativos, los Docentes o Directivos públicos o privados, para lo cual deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, acreditar al menos la categoría D del escalafón, rendir las pruebas estandarizadas de conocimientos y pruebas psicométricas y aprobar el propedéutico para formación de Asesores y Auditores Educativos";

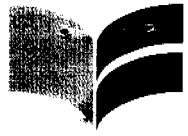
QUE

mediante Acuerdo No. 438-12, de 3 de octubre de 2012, la señora Ministra de Educación, a esa fecha, acuerda: "Art. 1.- Disponer que, en cumplimiento de las disposiciones transitorias vigésima octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y trigésima de su Reglamento General, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contado a partir de la suscripción del presente Acuerdo, se proceda a convocar a través de la página web del Ministerio de Educación, a los supervisores educativos en funciones, a las evaluaciones para acceder a las funciones de asesor educativo o auditor educativo, previstas en los artículos 114, literales e) y f), de esta Ley y 309 y 310 de su Reglamento General, respectivamente. Art. 5.- Disponer que se apliquen los mismos criterios de aprobación de pruebas iniciales al curso propedéutico de formación de asesores y auditores, definidos en el Acuerdo Ministerial 347-12 de 3 de julio de 2012, para la evaluación de los supervisores educativos en funciones que deseen acceder a las funciones de asesores educativos o auditores educativos... Los supervisores educativos que hubieren obtenido la valoración "Rango no adecuado" en cualquiera de las competencias de las pruebas psicométricas; es decir, un porcentaje menor al setenta por ciento (70%) de la nota esperada, no podrán acceder a las funciones de asesor educativo o auditor educativo, por considerar que tales competencias son inherentes a las funciones y a las tareas de los perfiles requeridos para las nuevas figuras profesionales"; que el artículo 7 del referido Acuerdo señala: "Disponer que los supervisores educativos que reprobaren las evaluaciones de saberes: Gestión Educativa y Gestión Pedagógica, podrán acogerse a una segunda convocatoria para el retest; que se efectuará, en todas las provincias, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación de resultados de las primeras pruebas. Como excepción los supervisores educativos en funciones que se

registren en la evaluación, podrán rendir un retest psicométrico, cuando la Autoridad Educativa Nacional lo considere necesario dado que la prueba psicométrica aplicada refleja resultados alarmantes en las medidas de distorsión; es decir, un valor de noventa y cinco (95) o más puntos de distorsión, ya que ese resultado determina que hay incongruencias en las respuestas del evaluado e invalida la interpretación de la prueba, (...)", finalmente el artículo 8 del Acuerdo en mención dice: "Los supervisores en funciones que no se registren para la evaluación en la página web del Ministerio de Educación, o que no aprobaren las pruebas de saberes o psicométricas para las funciones de asesor educativo o auditor educativo, podrán considerar las siguientes opciones: a) Solicitar la partida de docente de aula en una institución educativa; b) Postularse en concursos de méritos y oposición para obtener cargos directivos: rector, vicerrector, director, subdirector, inspector, subinspector; c) Solicitar la liquidación por supresión de partida; o, d) Solicitar la jubilación voluntaria, si tiene por lo menos sesenta (60) años de edad";

QUE la Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, magíster Adelita Rodríguez Pesantes, a esa fecha, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 438-12, suscrito por la señora Ministra de Educación, a esa fecha, mediante oficio No. 240-SASRE-2012, de 9 de octubre de 2012, convoca al magíster **JORGE TEODORO NAULA**, a rendir las pruebas oficiales psicométricas y de saberes para la identificación de perfiles para acceder a las funciones de asesor educativo y/o auditor educativo, para los días 10 y 11 de noviembre de 2012, debiendo el convocado verificar en la página web del Ministerio de Educación, a partir del 5 de noviembre de 2012, la ubicación de las sedes y horario donde debía presentarse a rendir las pruebas oficiales psicométricas y de saberes; para posteriormente revisar la publicación de resultados en la página web del MINEDUC, 10 días hábiles posteriores a la rendición de las pruebas, en la que se adjuntará el cronograma para la prueba TICs, dirigida únicamente a los supervisores educativos que aprueben las referidas evaluaciones; que la Dirección Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, publica los resultados de las pruebas de identificación de perfiles para asesores y auditores educativos del magíster **JORGE TEODORO NAULA**, obteniendo en la evaluación psicométrica un **RANGO NO ADECUADO**, por lo que se le sugiere acogerse al Art. 8 del Acuerdo Ministerial 438-12, de 3 de octubre de 2012;

QUE mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 30 de noviembre de 2012, signado con el trámite No. **32461-E**, y remitido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 12 de enero de 2013, con memorando No. MINEDUC-SDPE-2013-00033-MEM, de 11 de enero de 2013, suscrito por la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, magíster María Monserrat Creamer Guillén, a esa fecha, el magíster **JORGE TEODORO NAULA**, Supervisor Provincial de Educación del Azuay, no conforme con los resultados de las pruebas de saberes y psicométricas de rango no adecuado, del Concurso de Merecimientos y Oposición para Asesores o Auditores Educativos, interpone Recurso de Reposición para ante la señora Ministra de Educación, a esa fecha; que con memorandos Nros. MINEDUC-CGAJ-2013-00118-MEM y MINEDUC-CGAJ-2013-00119-MEM, de fecha 21 de enero de 2013, dirigidos al magíster José Luis Ayala Mora, Director Nacional de Formación Continua y al ingeniero Diego Andrés Granda Estévez, Director Nacional de Carrera Profesional Educativa (e), a esa fecha, respectivamente, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó remitir los expedientes administrativos del Concurso de Méritos y Oposición para Asesores y Auditores Educativos, debidamente numerado y foliado de varios Supervisores que interpusieron Recurso de Reposición, entre los cuales se encuentra el del magíster **JORGE TEODORO NAULA**, Supervisor Provincial de Educación del Azuay, el mismo que no ha sido remitido completo hasta la presente fecha;



QUE de la revisión, estudio y análisis de los documentos que contiene el expediente administrativo materia del presente Recurso de Reposición, clara y objetivamente se establece lo siguiente:

1.- Que el proceso del concurso de Méritos y Oposición para Asesores o Auditores Educativos cumplió con todas las formalidades y procedimientos legales normado por los Acuerdos Ministeriales Nos. 347-12 de 03 de julio de 2012; 358-12, de 12 de julio de 2012; y, 438-12 de 03 de octubre de 2012, suscritos por la señora Ministra de Educación, a esa fecha; **2.-** Que los resultados finales publicados en la página web del Ministerio de Educación por la Dirección Nacional de Talento Humano, el 27 de noviembre de 2012 se ciñen estrictamente a las normas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 438-12 de 03 de octubre de 2012, que en el artículo 5, en su parte pertinente dice: *"Disponer se apliquen los mismos criterios de aprobación de pruebas iniciales al curso propedéutico de formación de asesores y auditores, definidos en el Acuerdo Ministerial 347-12 de 3 de julio de 2012, para la evaluación de los supervisores educativos en funciones que deseen acceder a las funciones de asesores educativos o auditores educativos en funciones que deseen acceder a las funciones de asesores educativos o auditores educativos..."*, de manera que los participantes debían obtener en las pruebas de gestión educativa y pedagógica un criterio de aprobación de 70 o más puntos sobre 100, y en las pruebas psicométricas un RANGO ADECUADO *"que equivale al 70% de la nota esperada en cada una de las competencias, según su categoría y ponderación"*; **3.-** La alegación de que dicho concurso es violatorio a los derechos laborales y estabilidad, no se ajusta a la realidad, toda vez que, el Art. 8 del Acuerdo Ministerial No. 0438-12 de 03 de octubre de 2012, es claro al señalar que: *"Los supervisores en funciones que no se registren para la evaluación en la página web del Ministerio de Educación, o que no aprobaren las pruebas de saberes o psicométricas para las funciones de asesor educativo o auditor educativo, podrán considerar las siguientes opciones: a) Solicitar la partida de docente de aula en una institución educativa; b) Postularse en concursos de méritos y oposición para obtener cargos directivos: rector, vicerrector, director, subdirector, inspector, subinspector; c) Solicitar la liquidación por supresión de partida; o, d) Solicitar la jubilación voluntaria, si tiene por lo menos sesenta (60) años de edad"*, de manera que aquellos supervisores que NO se encontraran dentro del "RANGO ADECUADO", podían optar por cualquiera de las cuatro alternativas previstas en el referido artículo; **4.-** El considerando sexto del Acuerdo Ministerial No. 494-12, de 14 de diciembre de 2012, suscrito por la señora Ministra de Educación, a esa fecha, dice: **"Que el sistema educativo nacional requiere los mejores perfiles docentes para el apoyo y seguimiento de la gestión educativa"**, por lo que resuelve: **"Art. 1.- Convocar a los señores Supervisores Nacionales, Regionales y Provinciales, Hispanos y Bilingües que deseen acceder a las funciones de Asesores y/o Auditores Educativos a inscribirse en el Curso Propedéutico, que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional oferte a través de SIPROFE durante el año fiscal 2013.... Art. 6.- Al término del Curso Propedéutico se receptorán por segunda y definitiva ocasión, las pruebas de Gestión Pedagógica, Gestión Educativa y las Pruebas Psicométricas, a los Supervisores educativos, que no hubieren aprobado cualquiera de ellas en la primera aplicación..."**, procediendo además en dicho Acuerdo, a derogar las siguientes disposiciones: *"Deróguese los artículos 5, segundo inciso; 7 segundo inciso; y, 8 del Acuerdo Ministerial No. 438-12 de 3 de octubre de 2012 y todas aquellas disposiciones de igual y menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial"*; lo que confirma que el magíster Jorge Teodoro Naula, tuvo una nueva oportunidad para rendir las pruebas de gestión pedagógica, gestión educativa y pruebas psicométricas; **5.-** El artículo 174 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, clara y categóricamente señala: *"Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la administración que los hubiere dictado..."*, condición que, conforme consta del Recurso interpuesto, no se ha cumplido en el presente trámite, por haber sido interpuesto ante un órgano que no goza de la competencia administrativa para conocerlo; **6.-** Que en esta instancia de conocimiento del señor Ministro se puede establecer que no ha variado el estado del acto administrativo impugnado, además de que el Recurso propuesto no

contiene ninguna fundamentación fáctica ni legal bajo la cual la recurrente sustente su impugnación; y, 7.- Por todo lo enunciado, la pretensión del recurrente deviene en improcedente; y,

EN uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: **NEGAR** el Recurso de Reposición, interpuesto por el magíster **JORGE TEODORO NAULA**, Supervisor Provincial de Educación del Azuay, participante en el Concurso de Méritos y Oposición para Asesores o Auditores Educativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 02 DIC. 2013

Econ. Augusto X. Espinosa Andrade
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Revisado por: Diego Rodríguez Carrillo

Aprobado por: Francisca Herdoíza Arboleda

23-11-2013

Copias

- Subsecretario de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo
- Directora Nacional de Talento Humano
- Director Distrital de Educación del Azuay
- Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- Mgs. Jorge Teodoro Naula
- Dr. Fernando Maldonado Cárdenas / Dr. Lucas Polo León - Casilla Judicial No. 863 - Palacio de Justicia de Quito